

LA CONSEJERA DE ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE, Inés Miranda Navarro.

185.691

**Consejería de Política
Territorial y Paisaje**

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

8.417

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 11 de octubre de 2021, por el que se aprueba la Modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ecomarque Gran Canaria Norte “Salto del Negro” T.M. Las Palmas de Gran Canaria, en lo referente al Condicionante número 8.

I. Con fecha 22 de abril de 2019, el Órgano Ambiental de Gran Canaria adoptó acuerdo de Aprobación con condicionantes, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ecomarque Gran Canaria Norte “Salto del Negro” T.M. Las Palmas de Gran Canaria, aprobada inicialmente por Resolución número 7/2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, y publicada en el B.O.P. número 59 de 15/05/2019.

II. Con fecha 7 de octubre de 2020 y número 2020125025545, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud de inicio del procedimiento de Modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ecomarque Gran Canaria Norte “Salto del Negro” T.M. Las Palmas de Gran Canaria, en lo referente al condicionante número 8, a propuesta del órgano promotor, el Servicio de Residuos de la Consejería de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria. Posteriormente y a solicitud el Órgano Ambiental, se presentó un informe aclaratorio sobre la justificación de la solicitud de modificación presentada.

Según el informe que sirve de fundamento a la solicitud de modificación presentada, ésta se ampara en la circunstancia prevista en el apartado b) del artículo 44, en virtud del cual, las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando la declaración de impacto ambiental establezca

condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

III. El Órgano Ambiental, dentro del plazo legalmente establecido, acordó el inicio del procedimiento de la Modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Ecomarque Gran Canaria Norte “Salto del Negro” T.M. Las Palmas de Gran Canaria, en el particular relativo al condicionante número 8.

IV. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 44 de la Ley 21/2013, y sobre la base de las realizadas y recogidas en el expediente administrativo, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas, y que, a continuación, se relacionan:

- Ayuntamiento de Las Palmas de G.C.
- Áreas de Medio Ambiente, Obras Públicas, Patrimonio Histórico y Planeamiento del Cabildo de G.C.
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Industria.
- Dirección General de Infraestructura Viaria.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Servicio de Biodiversidad y Servicio de Residuos de la Dirección General de la Protección de la Naturaleza.
- Red Eléctrica.
- SEO Bird life.
- Federación Ben Magec Ecologistas en Acción.
- Asociación de Vecinos Camino de Leñadores.
- Asociación de Vecinos La Voz de Salto del Negro.

- Asociación Cultural y Deportiva Senderos de Tafira.

- Doña Raquel Manuela Santana Rosales.

El resultado del trámite de consultas concluyó sin pronunciamientos desfavorables a la modificación del condicionante número 8 de la Declaración de Impacto Ambiental.

V. A fin de contar con elementos de juicio suficiente para resolver la solicitud formulada, se solicitó informe la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico. CAFMA. Departamento de Ingeniería de Procesos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

Con fecha 26 de julio de 2021 tuvo entrada el informe emitido por la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico. CAFMA. Departamento de Ingeniería de Procesos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

El informe remitido concluye que se debe proceder a la modificación del Condicionante número 8:

“(…) consideradas las observaciones que se establecen en el informe de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, todo indica que se debe proceder a la modificación del Condicionante número 8 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Básico para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro)”.

En consecuencia, vista la propuesta de modificación presentada por el órgano sustantivo, visto el informe aclaratorio sobre la justificación de la solicitud de modificación presentada, vistos los informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública y del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno de Canarias, así como del Departamento de Ingeniería de Procesos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sobre la solicitud de modificación presentada por el Servicio de Residuos del Cabildo Insular de Gran Canaria, y vista la propuesta presentada por el ponente, el Órgano Ambiental aprueba por unanimidad la modificación del condicionante número 8 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Básico para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro), conforme a la redacción siguiente:

“8. Se ha de implantar un sistema de evaluación de la calidad del aire, mediante la medición con una frecuencia anual de los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos de las siguientes sustancias: material particulado (PM), ácido sulfídrico (H₂S), compuestos orgánicos volátiles (COV), y metano (CH₄).

En cuanto a los compuestos orgánicos volátiles (COV), se llevará a cabo una campaña inicial de acuerdo con lo establecido en el Anexo V del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire con objeto de caracterizar, identificar y cuantificar su presencia en el aire ambiente de la zona, y en función de los resultados obtenidos, establecer o no actuaciones de vigilancia y control.

Asimismo, se deberá realizar una campaña inicial de mediciones de dioxinas y furanos con el objeto de conocer los valores de inmisión asociados a las actividades del Complejo Ambiental y, en función de los resultados obtenidos valorar la frecuencia de realización de nuevas campañas.”

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire anteriormente citado, se recomienda realizar campañas de medición del contenido en metales e hidrocarburos aromáticos policíclicos en la fracción PM₁₀ del material particulado, conforme a los requisitos de toma de muestras y de determinación de las concentraciones establecidos en su Anexo VII.”

Este Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental, y se remitirá a los efectos oportunos la Consejería de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de órgano sustantivo y al Servicio de Residuos en su calidad de órgano promotor.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional.

LA JEFA SERV. CALIFICACIONES TERRITORIALES, Teresa Pilar Rivero Ramos.